

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 21  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD: ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA  
REFERENCIA: RESOLUCIÓN NÚMERO 1000-0012 DE 2020 (MARZO 20) "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, con la firma de los ministros del Despacho, declaró el "*Estado de Emergencia económico, social y ecológico*" en el territorio nacional, con arreglo al artículo 215 Superior y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS<sup>1</sup>, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "*coronavirus*"; en el mismo Decreto, y ante la gravedad de la situación, se tomaron las decisiones iniciales que la urgencia amerita para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

---

<sup>1</sup> El Presidente de la República y los ministros del Despacho reconocieron, entre otras cosas: "Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**<sup>14</sup>, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención."

Y que el Ministerio de Salud y Protección Social había adoptado varias decisiones de prevención y contención de la pandemia que resultaron finalmente insuficientes para enfrentar la crisis aludida -Decreto 417 de 2020 (Marzo 17) "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"-.

Para ello se dijo:

*“Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.*

*Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.*

*Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*

*Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”.*

Seguidamente, el Gobierno ha adoptado otros tantos instrumentos con el loable y nunca bien ponderado propósito.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del **control inmediato de legalidad** que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111-8-, 136, 151-14 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte; el Alcalde de Ibagué – Tolima, expidió la Resolución número 1000-0012 de 2020 (20 de marzo de 2020) *“Por medio de la cual se suspenden términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que se adelantan en el municipio de Ibagué”*, en tal determinación, se basó en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 28 de la Ley 1551 de 2012, y en el numeral 12 del artículo 2020 de la Ley 1801 de 2016, así como los actos administrativos: **i.** Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, **ii.** Decreto Número 1000-200 del 14 de marzo de 2020, que decretó la alerta amarilla en el municipio de Ibagué y se adoptaron transitoriamente medidas sanitarias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiología causada por el Coronavirus (Covid-19), **iii.** Decreto número 1000-0204 del 17 de marzo de 2020, que declaró situación de calamidad pública en el municipio de Ibagué, **iv.** Decreto número 417 de 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*, expedido por la Presidencia de la República, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto (17 de marzo de 2020), **iv.** Decreto número 1000-0206 del 17 de marzo de 2020, y **v.** Decreto 1000-0211 del 19 de marzo de 2020, para adoptar medidas sanitarias y de policía para mitigar la diseminación del Corona Virus (Covid-19), y resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué, durante los días veinticuatro (24) de marzo hasta el tres (3) de abril de 2020, conforme a la parte motiva del acto administrativo.*

**PARÁGRAFO:** *La suspensión de que trata el presente artículo no aplica para los procesos adelantados en la Oficina de contratación, y los que se adelanten en virtud de lo previsto en los Decreto No. 1000-0206 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 1000-0211 del 19 de marzo de 2020.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REANUDAR** *el cómputo de términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué, el día seis (6) de abril de 2020.*

**ARTÍCULO TERCERO:** **ADOPTAR** *las medidas necesarias en las diferentes actuaciones que se encuentran en curso, en las cuales se computen términos, dejando copia del presente acto administrativo en cada expediente.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *La Secretaría de Movilidad acorde con las funciones a su cargo, establecerá la forma en que operará la presente suspensión de términos a efectos de garantizar la prestación del servicio y no entorpecer las actuaciones a su cargo. Para ello, adoptará la forma de atención al público y el cómputo de la suspensión de los procesos administrativos a su cargo.*

**ARTÍCULO QUINTO:** **COMUNICAR** *esta resolución a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué, para los fines pertinentes.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *El presente acto rige a partir de su expedición."*

En tal sentido, fue remitido el decreto de la referencia a ésta Corporación para su control inmediato de legalidad, y asignado al Despacho 2 por el reparto correspondiente.

Como se ve, es un acto administrativo, **1**, de carácter general, **2**, dictado en ejercicio de la función administrativa, **3**, como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de excepción, **4**. Expedido por una autoridad territorial con jurisdicción en el Departamento del Tolima.

Así las cosas, acorde con lo establecido en las mencionadas disposiciones y en especial los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y numeral 14 del artículo 151 del C. de P.A. y de lo C.A. corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los aludidos actos de carácter general; el procedimiento será el descrito en el artículo 185 Ib.

En razón de lo dicho, el suscrito Magistrado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** **ADMITIR** en única instancia el presente **control inmediato de legalidad** de la Resolución número 1000-0012 de 2020 (20 de marzo de 2020) "*Por medio de la cual se suspenden términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que se adelantan en el municipio de Ibagué*", expedido por el Alcalde Municipal de Ibagué.

**SEGUNDO:** **ORDENAR**, que **1**. por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, **2**. durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnarla legalidad del acto administrativo, **3**. publíquese el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la inserción del presente auto y **4**. debido a las

circunstancias de cuarentena obligatoria, se dispone que igualmente se publique en **a.** la página web del municipio de Ibagué, Tolima, **b.** de la Defensoría del Pueblo, regional Tolima, **c.** Personería municipal de Ibagué, Tolima. **Ofíciense.**

**TERCERO: INVITAR** a las entidades públicas, a organizaciones privadas con domicilio en el Departamento del Tolima, y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo; dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, **Ofíciense** de manera especial para estos efectos a la Presidencia de la República, y a los Ministerios del Interior, Defensa y de Salud.

**CUARTO: ORDENAR** al municipio de Ibagué, que proceda a remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **Oficio**, **i.** copia digital de todos los trámites que antecedieron la expedición del acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, que sean diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina, y **ii.** los decretos territoriales en los que se basó el Alcalde Municipal de Ibagué, para expedir la Resolución número 1000-0012 de 2020 (20 de marzo de 2020).

**QUINTO:** Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto.

**SEXTO:** Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co). Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

**SÉPTIMO:** Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrédese las diligencias al Despacho a efectos del proyecto decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ ANDRÉS RJAS VILLA**  
**Magistrado**

**Nota:** No se suscribe la providencia ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad SARS-CoV-2, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “*coronavirus*”.